

Cipolletti, 6 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**I.N.B. C/ M.A.A. S/ VIOLENCIA**" (Expte. N°AL-00265-JP-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que pese no haber aceptado la competencia adjudicada por el Juzgado de Paz de Allen, el Magistrado insiste con que corresponde entender el caso en la ciudad de Cipolletti, conforme las circunstancias que surgen de la audiencia realizada con la Sra. I..

Habiendo tenido acceso a la misma, surge que luego de efectuar precisiones respecto a su domicilio, la Sra. I.N.B. aclara expresamente que denuncia al Sr. M.A.A..

Expone en la oportunidad que se encuentra separada de él, y que tienen una hija en común, de 15 años de edad. Que ambos residen en la ciudad de G.F.O., pero que no sabe en dónde, porque "él nunca le dijo nada".

Que hace 4 años que no tiene contacto con su hija. Explica que la misma residía con la abuela materna, por decisión de la denunciante como consecuencia de no poder cuidarla, pero que un día el Sr. I. "la sacó de la escuela", con un papel que le habría dado "la Jueza de Fernández Oro". Que no sabe lo que hizo él para eso. Ante el requerimiento del Juez aclara que no tiene causas en Fernández Oro ni en Cipolletti, que "no iba para allá yo".

Indica que tiene contacto con su hija a escondidas, porque el Sr. "se enoja en seguida, le saca el teléfono".

Que ante ello, el Juez de Paz refiere que no sería "inicialmente" para hacer una denuncia de Ley 3040, pero sí para la intervención de un Juzgado de Familia, destacándole que necesita el asesoramiento de un abogado, indicándole la atención de la Defensoría.

Por último, la Sra. aclara que en la denuncia dejó el teléfono de su hija, pero que ahora consiguió el del denunciado: 2..

El Juez le refiere que va a recibir una cédula con lo que decida o que la van a contactar desde el Juzgado de Familia, dando por finalizado el acto.

En este contexto se advierte nuevamente que no se amplía hecho alguno que permita considerar que la Sra. I. realiza una denuncia contra el Sr. M. en representación de los derechos de su hija.

El Magistrado interviniente adelanta que desestima la denuncia de violencia

familiar, ante lo cual debió elevar al Juzgado de Familia de Su Circunscripción a fin de considerar lo resuelto (art. 140 u.p. CPF), y no remitir a la suscripta la causa entendiendo que existe una cuestión de competencia, y que en el caso - insisto - no se da.

En base a las consideraciones efectuadas por el Tribunal remitente, la Sra. I., quien reside en la ciudad de A., no cuenta con un pronunciamiento expreso sobre las medidas cautelares requeridas en la denuncia radicada ante la Comisaría de la Ciudad contra el Sr. M., en fecha 23/04/2026.

Consecuentemente, del modo en que se encuentra planteado el caso, sostengo que no corresponde a la suscripta intervenir en las presentes actuaciones, motivo por el cual no habré de avocarme a la causa.

Previo pase por OTIF, remítanse al Juzgado de Paz de la ciudad de A., haciéndole saber al Organismo que en caso de sostener su incompetencia, a fin de evitar mayor dispendio jurisdiccional en detrimento de los derechos de la -Ciudadana, deberá remitir las actuaciones al superior jerárquico común, LO QUE ASI DECIDO.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza